

Prospecto para la Implementación del Programa de Apoyo a las Actividades de los Embajadores Uchina de Buena Voluntad

Objetivo

Artículo 1 El presente prospecto contiene artículos necesarios relacionados con el subsidio a las Actividades de los Embajadores de Buena Voluntad basado en el artículo 8 de los “Lineamientos Generales para el establecimiento de los Embajadores Uchina de Buena Voluntad” (“Lineamientos Generales”).

Requisitos

Artículo 2 Se podrán presentar los Embajadores Uchina de Buena Voluntad reconocidos oficialmente (llamados en adelante “Embajadores de Buena Voluntad”) y que se mantengan en el cargo durante la duración de la actividad subvencionada.

Marco de las actividades

Artículo 3 Las actividades aptas para recibir apoyo serán aquellas mencionadas en el Artículo 2 de los “Lineamientos Generales”, o aquellas actividades que servirán de puente de intercambio con la Prefectura de Okinawa.

(2) Dichas actividades se llevarán a cabo entre abril y diciembre del mismo año, dentro del mismo año fiscal de la presentación de la solicitud.

(3) Las actividades de apoyo serán realizadas personalmente por el Embajador de Buena Voluntad y serán sin fines de lucro.

Gastos

Artículo 4 Los gastos relacionados con las actividades mencionadas en el artículo anterior no deberá incluir lo siguiente:

(1) Gastos por bebidas y comidas.

(2) Gastos por recuerdos, intercambio de regalos, etc.

(3) Gastos propios del kenjinkai u otras organizaciones.

Plazo de entrega de solicitudes

Artículo 5 En caso que desee presentar una Solicitud de Ayuda a las Actividades de los Embajadores, deberá entregar el Formulario 1 a la Fundación de Intercambio Internacional y Desarrollo de Recursos Humanos de Okinawa hasta antes de la fecha límite determinada por su Director Ejecutivo.

Notificación de resultados

Artículo 6 La Fundación seleccionará las actividades a través de una comisión y se notificarán los resultados por correo postal.

Cantidad subvencionada

Artículo 7 La Fundación subvencionará menos de las dos tercias partes (2/3) de los gastos para cada actividad, teniendo en cuenta un presupuesto general predeterminado.

(2) La cantidad máxima establecida a otorgar por actividad es de cuatrocientos mil yenes (¥400,000).

(3) La entrega del subsidio se hará luego de terminada la actividad.

Reporte de Resultados

Artículo 8 El Embajador de Buena Voluntad deberá remitir el Formulario 2, “Reporte de Resultados” a la Fundación, adjuntando todos los documentos probatorios relacionados con los gastos realizados en dicha actividad dentro de un mes después de realizada la actividad. En caso que las actividades terminen en diciembre, los documentos deberán ser presentados hasta el 31 de enero del siguiente año.

Suspensión de la subvención económica

Artículo 9 En caso de que las actividades no se llevasen a cabo dentro del plazo mencionado en el artículo 3 del presente prospecto, o no se entregase el “Reporte de Resultados” con todos los documentos probatorios, dentro del plazo establecido en el artículo 8, se suspenderá la entrega de la subvención económica.

Artículo Adicional El presente prospecto entra en vigor desde el 11 de septiembre de 2018